

DECRETO SUPREMO N° 1733

PUBLICACIONES. ? Autorízase el reajuste para las publicaciones de peticiones y adjudicaciones de pertenencias mineras, en los boletines Departamentales de Minas, a fin de nivelar los Ingresos y Egresos del Presupuesto Nacional por este concepto.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que las tasas fijas establecidas por el Decreto Supremo N° 202 de 10 de octubre de 1944, por publicaciones en los boletines Departamentales de Minas, no guardan relación con los gastos que demanda la impresión de dichos documentos

Que de conformidad con los artículos 29 y 181 del Código de Minería, que establecen que la publicación de las peticiones adjudicaciones de pertenencias y de los extractos de contratos mineros debe hacerse por cuenta de los interesados, procede a un reajuste de las tasas correspondientes en una proporción adecuada;

Que la centralización en el Tesoro Nacional de los fondos destinados a los Boletines departamentales, demora los trámites de pago de su impresión, con los siguientes perjuicios;

CON EL DICTÁMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS;

DECRETA:

Artículo 1o.? La publicación de los documentos mineros a que se refieren los artículos 29 y 181 del Código de Minería s hará en el Boletín de Minas de cada departamento, previo pago de su valor en la respectiva Administración de Impuestos Internos, de acuerdo a la siguiente tasa:

Por los tres publicaciones de Ley de cada petición y adjudicación minera Bs. 250.?

Por cada extracto de contratos mineros " 50.?

El precio de venta del Boletín se mantiene en Bs. 2.?

por ejemplar.

Artículo 2o.? El Tesoro Nacional en La Paz y los Subtesoros en los demás departamentos, llevarán cuenta especial del movimiento de estos ingresos que por ningún concepto ni bajo condición alguna podrán ser utilizados en otros fines.

Artículo 3o.? Los contratos para la publicación del Boletín en cada Departamento, se harán mediante licitación pública por la respectiva junta de almonedas y el pago de su impresión y demás gastos se tramitarán directamente ante el Subtesoro por el Superintendente de Minas, con intervención de la Prefectura y Contraloría.

Artículo 4o.? Los Superintendentes departamentales de Minas son responsables de la normal publicación del Boletín en sus distritos.

Los señores Ministros de Economía Nacional y Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO). ? **MAMERTO URRIOLAGOITIA.** ? J. Romero Loza. ? Abraham Valdéz. ? R. Parada Suárez. ? Ml. Diez Canseco. ? A. Saavedra Nogales. ? Gilfredo Cortéz C. ? Alfredo Mollinedo. ? A. Gutiérrez Salgar.